



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 12905/23

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud:..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 3
 - A. Notificación de la resolución del INAI 3
 - B. Suspensión de plazos 6
 - C. Qué hicimos para atender el cumplimiento..... 6
- 3. Acciones del CT..... 8
 - A. Competencia del Comité de Transparencia para conocer del presente asunto 8
 - B. Asunción de competencia del INE respecto de la solicitud 8
 - B3. Manifestación de incompetencia para detentar la información 22
 - C. Orientación a la persona solicitante..... 34
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 35
 - E. Respuesta conforme a derecho corresponda (segunda instrucción del INAI)..... 39
 - F. Notificación a la persona recurrente 39
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 39
 - H. Determinación 39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud:

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Guillermo Servin
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002402
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02265
- f. **información solicitada:**

“*Descripción de la solicitud: Solicito copia simple en archivo electrónico de las carpetas de trabajo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), que menciono a continuación: Primera sesión ordinaria de 2020, segunda sesión ordinaria 2020 realizada el 23 de septiembre de 2020, tercera sesión ordinaria 2020 realizada el 28 de octubre de 2020, primera y segunda sesiones extraordinarias de 2020, tercera sesión extraordinaria de 2020 realizada el 9 de noviembre de 2020, tercera sesión ordinaria de 2022 realizada el 26 de julio de 2022 y primera sesión ordinaria de 2023 realizada el 7 de febrero de 2022. Solicito el acceso a la información de manera gratuita en atención a mi condición socio-económica, toda vez que la evolución económica del país en los últimos años, me han afectado negativamente, lo que me impide cubrir los costos de reproducción y/o envío, así como trasladarme desde mi ciudad de origen a la Ciudad de México para recoger materiales, por lo cual solicité la información en formato electrónico para su descarga por internet. En caso de que los archivos superen el tamaño que permite la Plataforma Nacional de Transparencia, y conforme al principio de máxima transparencia, favor de disponer de un repositorio en su portal en internet, o en otro sitio de descargas dispuesto por su institución, donde se puedan colocar y descargar los archivos solicitados.*”

• *Datos complementarios: Artículo 11 de la LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO, La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de dicha entidad paraestatal y esta conformada por: I. El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente; II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente; III. El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente; IV. El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente, y V. El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente. 3A. SESIÓN ORDINARIA 2022,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

REALIZADA EL 26 DE JULIO DE 2022. Asistentes: La Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Lic. Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en suplencia de la Dra. Graciela Márquez Colín, Presidenta del INEGI; y el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE). 3A ORDINARIA 2020, 28 DE OCTUBRE DE 2020. Asistentes: Mtra. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Presidenta del citado órgano colegiado; Dr. Julio Alfonso Santaella Castell, Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE). Como miembros suplentes: Lic. Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia del Mtro. Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público; y Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en suplencia del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente. 3A EXTRAORDINARIA 2020, REALIZADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. Asistentes: Mtro. Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno; Mtro. Adrián Alcalá Méndez, Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en suplencia del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente; el Lic. Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, en suplencia del Dr. Julio Alfonso Santaella Castell, Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y el Mtro. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, en suplencia del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE).” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 17 de noviembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 12905/23**, en la que determinó:

“(…)

“**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA** y **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…)

Para el funcionamiento de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se expidió la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Así tenemos que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de México, con oficinas regionales estatales. Es competente para:

- *Conocer el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones antes de acudir a los Tribunales.*
- *Operar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, organizaciones sindicales y los procesos administrativos relacionados.*

Bajo esa óptica de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral está integrada por:

- *El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)*
- *El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)*
- *El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*
- *El titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*
- *El presidente del Instituto Nacional Electoral (INE)*

En concordancia con lo anterior de acuerdo con el artículo 13 de la citada Ley la Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, acuerdos y determinaciones, mismas que se harán del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

De conformidad con lo anterior, dado que el presidente del Instituto Nacional Electoral es integrante de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tal situación implica que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

conocer de las carpetas de trabajo de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Máxime que dichos documentos tuvieron que haberse hecho del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, entre los que se encuentra el presidente del Instituto Nacional Electoral por parte de la Secretaría Técnica.

En consecuencia, el agravio tendiente a controvertir la incompetencia deviene fundado, puesto que el ente recurrido cuenta con atribuciones para atender la materia de la solicitud, por ende de conformidad con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debió de activar el procedimiento de (...).” (sic)

“(…)

CUARTA. *Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.*

En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y
2. Emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.

En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de noviembre de 2023, reanudándose el 21 de noviembre de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Jurídica (**DJ**), **Presidencia** y Secretaría Ejecutiva (**SE**), esto es así, por ser las unidades administrativas responsables que podría pronunciarse respecto de la información y, respondieron conforme a su competencia.

>> Continúa en siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|-----------------------|--------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Con - sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DECEyEC | 21/11/2023 Dentro del plazo | 22/11/2023 Dentro del plazo | INFOMEX-INE, y oficio INE/DECEyEC/ET/072 /2023 | Inexistencia (copia simple en archivo electrónico de las carpetas de trabajo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL)) Máxima publicidad |
| 2. | DEOE | 21/11/2023 Dentro del plazo | 22/11/2023 Dentro del plazo | INFOMEX-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0530/2023 | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |
| 3. | DJ | 24/11/2023 Dentro del plazo | 27/11/2023 Dentro del plazo | INFOMEX-INE, y oficio sin número | Incompetencia |
| 4. | Presidencia | 21/11/2023 Dentro del plazo | 22/11/2023 Dentro del plazo | INFOMEX-INE, y oficio sin número | Asume competencia conforme a lo que establecen las normas de origen y funcionamiento del Centro. Orientación (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral) |
| 5. | SE | 21/11/2023 Dentro del plazo | 22/11/2023 Dentro del plazo | INFOMEX-INE, y oficio INE/SE/JO/CGT/028/2023 | Asume competencia conforme a lo que establecen las normas de origen y funcionamiento del Centro. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

Fecha de gestión más reciente: 27/11/2023

3. Acciones del CT

El 27 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia del Comité de Transparencia para conocer del presente asunto

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 12905/23**, determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Asunción de competencia del INE respecto de la solicitud

Como fue señalado, el Pleno determinó revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.

En ese sentido, **el INE asume competencia** únicamente de lo que establecen las siguientes normas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

- **Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**

El artículo 11 establece que, la Junta de Gobierno, entre otros, estará integrada por el o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente.

El artículo 12 establece que la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones indelegables:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Centro, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo correspondiente a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de los incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;

III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento y, en su caso, reubicación de las representaciones territoriales u oficinas estatales en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecido su domicilio legal en dicha ciudad, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

VI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Centro y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el Centro para el desempeño de sus funciones;

VII. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la citada Junta de Gobierno;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;

IX. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

X. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema del servicio profesional, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro; y supervisar su implementación, y

XI. Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

- **Acuerdo por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (jgcfcr1-03-07/08/2020)**

El artículo 11 dispone que la Junta de Gobierno, además, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, a propuesta del Presidente o de cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, la creación de Comités de Apoyo, colegios de especialidades y, en su caso, la participación de profesionistas técnicos e independientes para auxiliar en las actividades estratégicas del Centro que se estimen pertinentes;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

- II. *Aprobar en la última sesión de cada año el calendario de sesiones ordinarias del año siguiente, y*
- III. *Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, o por disposición judicial, dentro de la esfera de sus facultades.*

Como es posible apreciar, ninguna de las atribuciones está relacionada con el resguardo de la documentación que deriva de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral pues ello es facultad de otra instancia como se expone más adelante.

B1. Pronunciamiento de las áreas

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que:

- [Presidencia y Secretaría Ejecutiva] Absorben competencia respecto de lo que establecen las normas que regulan el origen y funcionamiento del Centro; sin embargo, ninguna establece una obligación para que el INE resguarde la documentación que genera la Junta de Gobierno del Centro.
- [DECEyEC] La información es inexistente porque no se advierte obligación normativa de resguardar la documentación que genera la Junta de Gobierno, ya que es atribución de otro sujeto obligado.
- [DJ] Manifiesta ser incompetente al interior del INE, para poseer la información de la persona hoy recurrente.

El CT verificó que la declaratoria y la manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido. A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

>> Continúa en siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| Punto único | | | |
|---|-----------------------|---|---|
| <p><i>“... asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.</i></p> <p><i>En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DECEyEC | Inexistencia | <p>Sí. El área señala que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos relativa a identificar la posible designación como suplente en dicha Junta o en algún otro carácter en términos de un evento extraordinario (por falta de la persona de jerarquía inmediata inferior al del Presidente del INE y considerando que de haber intervenido podría haber conocido la información solicitada), no localizándose ningún documento que diera expresión documental a tal supuesto.</p> <p>Asimismo, señala que la búsqueda exhaustiva y congruente de la información se efectuó por los años 2020, 2022 y 2023; sin identificar expediente alguno asociado con designación o delegación a la DECEyEC para intervenir en forma alguna en las sesiones de la Junta de Gobierno, por lo que declara</p> | <p>Sí. Señala que con fundamento en lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| Punto único | | | |
|---|--------------------------|--|---|
| <p><i>“... asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.</i></p> <p><i>En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>la inexistencia de la información.</p> <p>En ese sentido, proporciona las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información.</p> | |
| | Máxima publicidad | <p>Sí. El área señala bajo el principio de máxima publicidad que existe un Convenio General de Colaboración entre el INE y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral identificado con la clave CFCRL/CGAJ-C/005/2020 (INE/DJ/135/2020), el cual tiene como objetivo establecer las bases generales de cooperación entre ambas instituciones en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones. Entre las actividades a las que el INE se compromete con este convenio, destacan las relativas a la capacitación y educación cívica en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| Punto único | | | |
|---|--|--|---|
| <p><i>“... asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.</i></p> <p><i>En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>2021-2023; la verificación de datos de la credencial para votar de los afiliados, así como la asesoría necesaria para que la Secretaría del Trabajo pueda usar las herramientas informáticas para dicha validación.</p> <p>En este sentido, el convenio referido es la única conexión que se encuentra documentada entre el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y esa Dirección Ejecutiva, al participar su titular como ejecutor del convenio. Se resalta que el documento señalado NO es la información solicitada por el recurrente.</p> | |
| DEOE | Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ | Sí. El área señala que no encontró atribución alguna de contar con la información | Sí. Señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 56 de la Ley |

¹ El área **DEOE** declaró la inexistencia de la totalidad de la información, señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| Punto único | | | |
|---|-----------------------------|--|---|
| <p><i>“... asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.</i></p> <p><i>En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | emitido por el INAI* | solicitada, en ese sentido señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información. | General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta. |
| DJ | Incompetencia | Sí. El área señaló que, en la resolución del INAI, no se advierte pronunciamiento que señale que la DJ cuenta con atribuciones legales y reglamentarias para generar o resguardar las carpetas de trabajo de las sesiones que celebró la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Asimismo, de sus atribuciones no se advierta alguna que adminicule a las áreas adscritas a la Dirección | Sí. Señala que con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta. |

sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| Punto único | | | |
|---|---|--|--|
| <p><i>“... asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.</i></p> <p><i>En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | con la facultad para generar o resguardar, en su caso, las carpetas de trabajo de las sesiones que celebró la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. | |
| Presidencia | Asume competencia de lo que disponen las normas relacionadas con el origen y funcionamiento del CFCyRL | Sí. El área señala que esa oficina únicamente puede absorber competencia respecto de las atribuciones que le son conferidas al INE, sin embargo, ninguna de ellas le obliga a generar expedientes ni resguardar la documentación que deriva de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. | Sí. Señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 156, fracciones II y IV, de la LFTAIP; 38, párrafo 2, del Reglamento, artículo 7, 11 y 14 del Acuerdo por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. |
| | Orientación | El área señaló que el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dispone que la Prosecretaría tendrá, entre otras, la función de conservar, resguardar y mantener ordenada la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno, ese | La fundamentación forma parte de la respuesta. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| Punto único | | | |
|---|---|---|--|
| <p><i>“... asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.</i></p> <p><i>En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | sentido dicho Centro Federal está reconocido como un sujeto obligado al cumplimiento de la LGTAIP, en ese sentido al ser un sujeto obligado. | |
| SE | Asume competencia de lo que disponen las normas relacionadas con el origen y funcionamiento del CFCyRL | <p>Sí. El área señala que, de la normativa aplicable, no se desprende un señalamiento expreso y literal para que el INE o para la SE, como integrantes propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para “conocer” de lo requerido del particular, es decir, de las carpetas de trabajo de la Junta de Gobierno.</p> <p>En esa tesitura, dispone que las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, deban de expedientar y resguardar la documentación con motivo de la participación establecida en la Ley Orgánica del Centro Federal.</p> | <p>Sí. Señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 12 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 11 y 14 fracción IV del Acuerdo por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| Punto único | | | |
|---|-----------------------|---|---|
| <p>“... asuma competencia para conocer de la materia de la solicitud y emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda.</p> <p>En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | Asimismo, la atribución y obligación de conservar, resguardar y mantener ordenada la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno por el término que señalan las disposiciones corresponde a su Prosecretaría, ello de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Estatuto Orgánico el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. | |

El área **DEOE** declaró la inexistencia de la información señalando aplicable el criterio SO/007/2017 **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** no será necesario que el CT conozca la declaración de inexistencia”, razón por la que se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

B2. Declaratoria de inexistencia (*ad cautelam*)

La presente sección se analiza *ad cautelam*, en virtud de que el resguardo de la documentación de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es atribución de un sujeto obligado distinto al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

No obstante, el área, realizó una nueva búsqueda, cuyo resultado se comparte a continuación:

El área **DECEyEC** declaró que es **inexistente** la información solicitada respecto de *“Solicito copia simple en archivo electrónico de las carpetas de trabajo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), que menciono a continuación: Primera sesión ordinaria de ...”*, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **DECEyEC**, atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
 - El área **DECEyEC**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información, señalando que no forma parte del órgano de la Junta de Gobierno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral al no tener la jerarquía inmediata inferior para actuar como suplente o en ningún otro carácter y tampoco actúa como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DECEyEC** señaló que realizó búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos **relativa a identificar la posible designación como suplente en dicha Junta o en algún otro carácter en términos de un evento extraordinario (por falta de la persona de jerarquía inmediata inferior al del Presidente del INE y considerando que de haber intervenido podría haber conocido la información solicitada)**; no obstante, no localizó ningún documento que diera expresión documental a tal supuesto.

Asimismo, el área señala que la búsqueda exhaustiva y congruente de la información señalada se efectuó por los años 2020, 2022 y 2023; sin identificar expediente alguno asociado con designación o delegación a la DECEyEC para intervenir en forma alguna en las sesiones de la Junta de Gobierno, por lo que declara la inexistencia.

Lo anterior, derivado de que en las resoluciones que emitió la Comisión de Quejas y Denuncias y de la investigación realizada por esta Unidad Técnica no se encontró que se hubiera generado algún requerimiento a redes sociales, en este sentido, la información que se requiere es inexistente por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia.

En ese sentido el área proporciona las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

Modo: El área señala que realizó búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos.

Tiempo: El periodo de la búsqueda se efectuó en el periodo de los años 2020, 2022 y 2023.

Lugar: El área realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos ubicados en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en el tercer piso de Viaducto Tlalpan #100, colonia Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, CDMX.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de noviembre de 2023 (13:06 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DECEyEC** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DECEyEC** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DECEyEC**, respecto de *“Solicito copia simple en archivo electrónico de las carpetas de trabajo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), que menciono a continuación: Primera sesión ordinaria de ...”*

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

B3. Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DJ** (totalidad de la solicitud), **Presidencia** (totalidad de la solicitud) y **SE** (totalidad de la solicitud), indicaron que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 45 y 51 de la LGIPE, así como los artículos 16, 41 y 67 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

- a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;*
- b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines;*
- c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;*
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

- e) *Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;*
- f) *Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo;*
- g) *Recibir del titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;*
- h) *Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;*
- i) *Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;*
- j) *Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;*
- k) *Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;*
- l) *Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;*
- m) *Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;*
- n) *Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;*
- ñ) *Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;*
- o) *Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y*
- p) *Las demás que le confiera esta Ley.”*

“Artículo 51.

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) *Representar legalmente al Instituto;*
- b) *Actuar como secretario del Consejo General con voz pero sin voto;*
- c) *Cumplir los acuerdos del Consejo General;*
- d) *Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;*
- e) *Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;

f) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;

g) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

h) Suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;

i) Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;

l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

m) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de esta Ley. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma

permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;

ñ) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;

o) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

p) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;

q) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

- r) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- s) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- t) [Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;
- u) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el presidente de la Mesa Directiva de dicha Cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución;
- v) Ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, y
- w) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.

2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

3. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán de realizarlas de manera oportuna:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;
- b) A petición de los órganos delegacionales del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales o federales, y
- d) Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.”

RIINE

“Artículo 16

Artículo 16.

- 1. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.
- 2. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere a quien Presida el Consejo, le corresponde:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

- a) Proponer al Consejo el nombramiento de las y los Titulares de Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del presente Reglamento y garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género;
- b) Proponer al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con organismos públicos locales para asumir la organización de procesos electorales locales;
- h) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados del día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- j) Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio, Distrito, Entidad Federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- k) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- l) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- m) En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en los Estrados del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquéllos que por considerarse de carácter general deban de publicarse en los órganos o medios de difusión citados;
- n) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, a través de un representante;
- o) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la normatividad de la materia, los Recursos de Inconformidad y de Revisión en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo, y
- p) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables”

“Artículo 41.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
- d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;
- e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;
- f) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- g) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- h) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;
- i) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;
- j) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;
- k) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;
- l) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales;
- m) Actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales;
- n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del OIC como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;
- p) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- r) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 48 inciso n) de la Ley Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

- s) *Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;*
- t) *En su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Unidad Técnica de lo Contencioso remita los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;*
- u) *Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del párrafo 3 del artículo 51 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo;*
- v) *Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe;*
- w) *Nombrar al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;*
- x) *Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;*
- y) *Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral;*
- z) *Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral y el reglamento correspondiente;*
- aa) *Instruir a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, la atención de asuntos y suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones;*
- bb) *Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos;*
- cc) *Presentar al Consejo General el informe operativo funcional de los organismos públicos locales, respecto de las solicitudes para ejercer la delegación de facultades competenciales,*
y
- dd) *Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;*
- ee) *Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;*
- ff) *Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;*
- gg) *Emitir, con el apoyo y por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las medidas de protección en el marco de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género,*
y
- hh) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”*

“Artículo 67.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

1. **La Dirección Jurídica** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) *Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*
- f) *Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;* j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) *En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, su Titular, podrá ejercer el poder otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 51, numeral 1, inciso s) de la Ley Electoral; y suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas; en ausencia de ambos funcionarios, de manera excepcional, los Directores de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicho poder, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;* o) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;

p) *Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*

q) *Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*

r) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*

s) *Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*

t) *Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*

u) *Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*

v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*

w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*

x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*

y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*

z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*

aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia y, bb) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DJ** (totalidad de la solicitud), **Presidencia** (totalidad de la solicitud) y **SE** (totalidad de la solicitud) de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de noviembre de 2023 (14:17 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

C. Atribuciones de un sujeto obligado distinto al INE, para poseer la información de interés del solicitante hoy recurrente

Adicionalmente, si bien es cierto que este Instituto forma parte de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los artículos 6, 16, inciso VI y 18, inciso X del Reglamento para la Operación de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y 7 y 14 de Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, señalan lo siguiente:

Reglamento para la Operación de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

“Artículo 6.

La Junta de Gobierno estará integrada por las autoridades señaladas en el artículo 590-D de la Ley Laboral.

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

trate, situación que deberá informarse a la Secretaría Técnica previo a la sesión de que se trate.

La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de los miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes tendrán únicamente derecho a voz. Los cargos que desempeñen los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.”

“Artículo 16.

La Secretaría Técnica, para la operación y ejecución de los acuerdos y determinaciones que adopte la Junta de Gobierno, además de las previstas en la Ley Orgánica y el Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Resguardar la información, documentos y el libro de actas de las sesiones, así como expedir copias certificadas de cualquier Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno, o de los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría Técnica, a solicitud previa y por escrito de cualquier Miembro o de cualquier persona que demuestre tener un interés jurídico, o a petición de autoridad competente que funde y motive su solicitud;

(...).”

Por otra parte, la Prosecretaría tiene la siguiente facultad:

Reglamento para la Operación de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

“Artículo 18.

La Prosecretaría para la operación y ejecución de los acuerdos y determinaciones que adopte el órgano colegiado, en auxilio de la Secretaría Técnica, además de las previstas en el artículo 14 del Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Organizar y operar el archivo documental de la Junta de Gobierno;

(...).”

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por el que se aprueba el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

“Artículo 7. La información que recabe el Centro en el ejercicio de sus funciones se administrará acorde a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como en materia de archivos.

El Centro cumplirá con las obligaciones de transparencia y deberá mantener la información actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones.

El Centro proporcionará registros administrativos y en general información que recabe en el ejercicio de sus atribuciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su explotación y aprovechamiento con fines estadísticos en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía.”

“Artículo 14. La Prosecretaría tendrá las funciones siguientes:

- I. Suplir en las sesiones de la Junta de Gobierno las ausencias temporales de quien ocupe la Secretaría Técnica;*
- II. Integrar la documentación que se presentará en la sesión y enviar los documentos respectivos con antelación debida a los integrantes de la Junta de Gobierno, Secretaría Técnica Comisario Público e invitados;*
- III. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar la firma de los integrantes de la Junta de Gobierno;*
- IV. Conservar, resguardar y mantener ordenada la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno por el término que señalan las disposiciones legales aplicables;***
- V. Expedir las constancias de los acuerdos que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno; previo a la aprobación del acta para los trámites que se requieran;*
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno hasta su conclusión;*
- VII. Integrar los informes que el Director del Centro deba presentar a la Junta de Gobierno, y*
- VIII. Comunicar a las Coordinaciones Generales los acuerdos de la Junta de Gobierno que les compete atender.”*

En ese sentido, se precisa que la Prosecretaría del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es quién pudiera contar con la información que requiere la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

persona solicitante, por lo que la petición es materia de atribución de otro sujeto obligado; en concreto, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Conclusión: En ese tenor el **INE:**

- **Asume competencia respecto de lo que disponen las normas** que dan origen y se refieren al funcionamiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Sin embargo, las atribuciones respecto del resguardo documental y las obligaciones de transparencia corresponden al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que es un sujeto obligado distinto al INE.
- El Comité confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DJ (totalidad de la solicitud), Presidencia (totalidad de la solicitud) y SE (totalidad de la solicitud).

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023



D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 5** serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | Información pública (oficios proporcionados por las áreas e información por máxima publicidad) DECEyEC 1. Oficio de cumplimiento INE/DECEyEC/ET/072/2023, mediante 1 archivo electrónico. DEOE 2. Oficio de cumplimiento INE/DEOE/UT/0530/2023, mediante 1 archivo electrónico. DJ |



INE-CT-R-0346-2023

| | |
|-----------------------------|---|
| | <p>3. Oficio de cumplimiento sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Presidencia</p> <p>4. Oficio de cumplimiento sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>SE</p> <p>5. Oficio de cumplimiento INE/SE/JO/CGT/028/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos. |
| | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivo electrónico. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 5 serán notificados a través de la PNT y correo electrónico, toda vez señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la PNT” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión.</p> |
| Modalidad de Entrega | <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

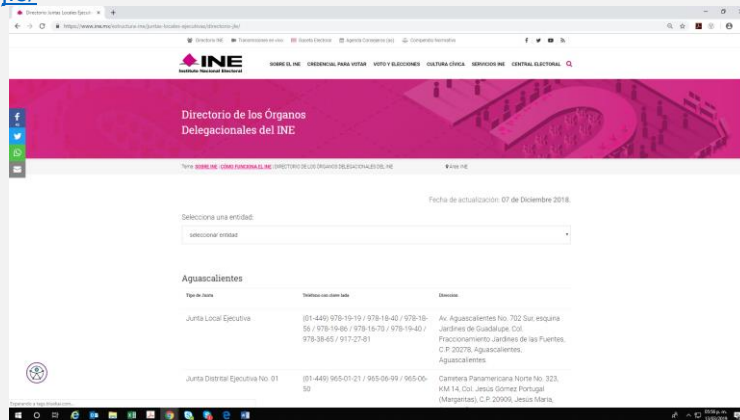
INE-CT-R-0346-2023

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

| | |
|--|--|
| | <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico señalado en su recurso de revisión.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

E. Respuesta conforme a derecho corresponda (segunda instrucción del INAI)

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, se informa que el presente documento representa la respuesta que, conforme a derecho corresponde.

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 12905/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones la “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Guillermo Servin**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 12905/23**, y con fundamento en los artículos artículos 1, 6, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 20, 44, fracciones II y III, 116,144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones, 146 a 149, 186 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, este CT emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas de las áreas consideradas como públicas, así como la información proporcionada por máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DECEyEC**.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia señalada por las áreas **DJ, Presidencia** y **SE** de la totalidad de la solicitud en términos de la presente resolución.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en términos de la presente resolución.

Quinto. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Sexto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEOE, DJ, Presidencia** y **SE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 12905/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de noviembre de 2023.

| | |
|---|---|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia. |
| Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante titular del Comité de Transparencia. |
| Lic. Hugo Quiroz Cabrera, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia. |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

